



NUE 243-A-2019 (SP)
Carranza Flores contra la Municipalidad de San Salvador
Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del veintiuno de julio de dos mil veinte.

I. Advirtiendo el Pleno de Comisionadas y Comisionado de este Instituto, que en virtud de las medidas legislativas emitidas en el contexto de la emergencia sanitaria causada por la pandemia por COVID 19, desde la aplicación del art. 9 del Decreto Legislativo N.º 593¹, denominado “*Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19*”, y su posterior reforma mediante el Decreto Legislativo N.º 599², en el cual se ordenó suspender todos los procedimientos administrativos, **especialmente los plazos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)**, lo cual materialmente no permitió dar trámite de solicitudes de información u otros procedimientos administrativos que estaban en curso ante esta sede.

Aunado a lo anterior, han existidos posteriores decretos y prórrogas que han mantenido paralizados estos plazos procesales; sin embargo, una vez transcurrido el término señalado para la suspensión de los mismos, que impedían el retorno de labores a este Instituto, es pertinente proceder con prontitud a la reanudación de cada procedimiento, a fin de dar una adecuada interpretación del derecho de acceso a la información pública en cada caso.

II. Es así, que mediante auto emitido el 4 de marzo de 2020, notificado el día 11 del mismo mes y año, se suspendió la tramitación del presente procedimiento a fin de requerir al ciudadano **Felipe Antonio Carranza Flores** (el apelante), que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, se pronunciara sobre conformidad o

¹ De fecha 14 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial N.º 52, Tomo N.º 426 de la misma fecha.

² De fecha 20 de marzo del corriente año, publicado en el Diario Oficial N.º 58, Tomo N.º 426 de la misma fecha.

inconformidad sobre la información brindada por el oficial de información de la Municipalidad de San Salvador.

En este sentido, habiendo vencido el plazo otorgado a la parte apelante, el 16 de junio de 2020 -considerando el período de suspensión de plazos- sin que haya pronunciamiento al respecto, y verificando el contenido del expediente administrativo que se ha entregado a la parte apelante la información solicitada, por no ser posible proporcionarle los archivos georreferenciados en el formato Shape File, **no obstante la nueva búsqueda realizada por la Municipalidad de San Salvador, “porque no se cuenta con este sistema de formato”**.

Aunado a ello, el mismo ciudadano en su solicitud de información manifestó que *en caso de no disponer de los archivos [georreferenciados en el formato Shape File], entregar mapa/ dibujo escaneado, indicando además punto de referencia*, tal como consta que se ha realizado en el presente caso, con lo cual se encuentra garantizado el derecho de acceso a la información pública, del que es titular el ciudadano **Carranza Flores**, siendo pertinente reanudar la tramitación del presente procedimiento y decretar el sobreseimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en el art. 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En ese sentido, atendiendo a los principios de prontitud y sencillez establecidos en el art. 4 letras “c” y “f” de la LAIP, en relación a los principios de eficacia, celeridad, economía procesal y verdad material, señalados en el art. 3 LPA, este Instituto **resuelve:**

a) Reanudar la tramitación del presente procedimiento de apelación.

b) Sobreseer a la **Municipalidad de San Salvador**, respecto al presente procedimiento de apelación.

c) Devolver el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la oficial de información de la **Municipalidad de San Salvador**, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

d) Archivar definitivamente el presente expediente.

Notifíquese. -

-----A.GREGORI-----D. H.S-----C.L.E----- ILEGIBLE-----

**PRONUNCIADO POR LAS COMISIONADAS Y EL COMISIONADO QUE LA
SUSCRIBEN “”RÚBRICAS””**